 Icfes	ESTUDIOS PREVIOS- CONTRATACION DIRECTA		Código: GAB -FT063
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		Versión: 004
Clasificación de la información	<input checked="" type="checkbox"/> PÚBLICA	<input type="checkbox"/> CLASIFICADA	<input type="checkbox"/> RESERVADA

Fecha de elaboración: **15-01-2026**

1. ANALISIS Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL ICFES PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

a. Competencia.


El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes, según la Ley 1324 de 2009, es una empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

La citada Ley señala que el objeto de la Entidad es ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación y añade que, de la misma manera, el Icfes podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 del 2000.

El Decreto 5014 de 2009, establece en el artículo 11 que la Oficina Asesora Jurídica del Icfes tiene las siguientes funciones:

1. *Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias de la empresa en la interpretación de las normas constitucionales y legales, en el trámite y solución de asuntos de carácter jurídico.*
2. *Conceptuar en las materias de su competencia.*
3. *Representar judicial y extrajudicialmente a la empresa por intermedio de los abogados de planta o mediante abogados externos, en los casos en que determine el Directo General.*
4. *Recopilar, actualizar y sistematizar las normas legales y reglamentarias, los conceptos la jurisprudencia y la doctrina que tenga relación con la misión y competencias de la empresa y propender a su difusión.*
5. *Asesorar a la Dirección General en la elaboración del manual de contratación de la empresa.*
6. *Orientar a las dependencias de la empresa y adelantar, desde el punto de vista jurídico y con aplicación de las normas vigentes, las actividades relacionadas con los procesos de contratación.*
7. *Elaborar y presentar al Director General de la empresa los proyectos e iniciativas legales relacionadas con la misión institucional.*
8. *Conceptuar sobre proyectos de normas internas, decretos, acuerdos, resoluciones, convenios y demás actos administrativos a ser aplicados, propuestos o expedidos por la empresa.*
9. *Coordinar el desarrollo de las actuaciones administrativas sancionatorias que en el campo jurídico requiera la empresa.*
10. *Adelantar las actuaciones administrativas y judiciales a que haya lugar para la defensa de los activos intangibles de la empresa.*
11. *Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.*
12. *Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.*

En este contexto, la Oficina Asesora Jurídica se configura como un área transversal y de apoyo estratégico para apalancar la misionalidad del Instituto, proporcionando soporte jurídico integral a las distintas áreas y procesos.

 Icfes	ESTUDIOS PREVIOS- CONTRATACION DIRECTA		Código: GAB -FT063
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		Versión: 004
Clasificación de la información	<input checked="" type="checkbox"/> PÚBLICA	<input type="checkbox"/> CLASIFICADA	<input type="checkbox"/> RESERVADA

Para garantizar el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, resulta fundamental contar con un equipo especializado que apoye de manera efectiva la gestión jurídica de la oficina y contribuya al logro de los objetivos institucionales del Icfes.

b. Necesidad específica por satisfacer, conveniencia y oportunidad.

La Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el deber de información que tienen las Entidades Estatales al público en el marco de sus actuaciones Administrativas. En efecto, el numeral 9 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: *“En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.”*

En este sentido, la Dirección General, la Junta Directiva y las distintas dependencias del Icfes que tengan atribuida esta competencia expiden Actos Administrativos de carácter general, como por ejemplo: las resoluciones mediante las cuales se establecen las tarifas y el calendario de los exámenes de Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1324 de 2009; o aquellas que refrendan la desagregación del Presupuesto de Ingresos y Gastos para una determinada vigencia fiscal, entre otros. Dichos actos deben ser de conocimiento público y estar al alcance de todos los interesados, garantizando así el acceso a la información de manera clara, íntegra y accesible, en concordancia con el principio de publicidad consagrado en la Ley 1437 de 2011.

Con relación a la forma de publicación de los actos administrativos de carácter general, el literal c del artículo 119 de la Ley 489 de 1998, indica que todos los actos deberán publicarse en el Diario Oficial de la siguiente manera:


“ARTICULO 119.- PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL. *A partir de la vigencia de la presente ley, todos los siguientes actos deberán publicarse en el Diario Oficial: (...)*

(...) c) Los decretos con fuerza de ley, los decretos y resoluciones ejecutivas expedidas por el Gobierno Nacional y los demás actos administrativos de carácter general, expedidos por todos los órganos, dependencias, entidades u organismos del orden nacional de las distintas Ramas del Poder Público y de los demás órganos de carácter nacional que integran la estructura del Estado.

PARAGRAFO. *Únicamente con la publicación que de los actos administrativos de carácter general se haga en el Diario Oficial, se cumple con el requisito de publicidad para efectos de su vigencia y oponibilidad.” Negrilla fuera del texto.*

Así mismo, el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, señala que los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso:

“ARTÍCULO 65.- Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso”. *Negrilla fuera del texto.*

 Icfes	ESTUDIOS PREVIOS- CONTRATACION DIRECTA		Código: GAB -FT063
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		Versión: 004
Clasificación de la información	<input checked="" type="checkbox"/> PÚBLICA	<input type="checkbox"/> CLASIFICADA	<input type="checkbox"/> RESERVADA

Para el cumplimiento de los anteriores preceptos, el artículo 269 de la Ley 1450 de 2011 modificó el artículo 2 de la Ley 109 de 1994, ampliando el objeto de la Imprenta Nacional de Colombia así: *"El objetivo sustancial de la Imprenta Nacional de Colombia es la edición, impresión, divulgación y comercialización, como garante de la seguridad jurídica, de las normas, documentos, publicaciones, impresos y demás necesidades de comunicación gráfica, de todas las entidades nacionales que integran las Ramas del Poder Público en Colombia"*. Negrilla fuera del texto.

Por otra parte, se encuentra necesario traer a colación el contenido del numeral 1º del artículo 4º y el artículo 5º de la ya citada Ley 109 de 1994, los cuales señalan:


"ARTICULO. 4º—Funciones. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Imprenta Nacional de Colombia cumplirá las siguientes funciones: 1. Dirigir e imprimir el "Diario Oficial", publicando los actos administrativos y los contratos de las entidades estatales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. (...)

ARTICULO. 5º—Obligación. Aclarado por el art. 1 Decreto Nacional 381 de 1994 Los ministerios, de los Departamentos administrativos, superintendencias, unidades administrativas especiales, establecimientos públicos del orden nacional y organismos de las ramas legislativa y judicial, están obligados a contratar sus publicaciones e impresos de que tratan los artículos 2º y 4º de la presente ley con la Imprenta Nacional de Colombia. (...) Negrilla y subrayado para resaltar.

La Imprenta Nacional de Colombia es una entidad pública que integra la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional (artículo 38 Ley 489 de 1998), con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa según la Ley 109 de 1994.

Por su parte, el Decreto 960 de 2013, por el cual se modificó la estructura de la Imprenta Nacional de Colombia, señala como funciones de la misma, entre otras, la edición, impresión, divulgación y comercialización, como garante de la seguridad jurídica, de las normas, documentos, publicaciones e impresos de las entidades nacionales que integran las Ramas del Poder Público en Colombia, así como la dirección, divulgación e impresión del "Diario Oficial", publicando las normas y actos administrativos de las entidades estatales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, es así, como de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 2º del Decreto en mención, se estableció como función de la Imprenta Nacional de Colombia, la siguiente: *"Dirigir, divulgar e imprimir el Diario Oficial, publicando las normas y actos administrativos de las entidades estatales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes"*

Conforme a lo anterior, se precisa a título de antecedente que durante la vigencia 2025 se llevaron a cabo las siguientes publicaciones en el Diario oficial de la Imprenta Nacional:

 Icfes	ESTUDIOS PREVIOS- CONTRATACION DIRECTA		Código: GAB -FT063
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		Versión: 004
Clasificación de la información	<input checked="" type="checkbox"/> PÚBLICA	<input type="checkbox"/> CLASIFICADA	<input type="checkbox"/> RESERVADA

	ACTO ADMINISTRATIVO	EPÍGRAFE	FOLIOS	DIARIO OFICIAL
1	Resolución n.º 000103 del 25 de marzo de 2025	<i>"Por la cual se establecen reglas de conducta para los examinandos durante la aplicación de los exámenes de Estado que realiza el Icfes"</i>	7	Diario Oficial n.º 53075 de 31 de marzo de 2025
2	Resolución n.º 000373 del 11 de agosto de 2025	<i>"Por la cual se corrige un error formal de la Resolución número 000154 del 9 de abril de 2024"</i>	5	Diario Oficial n.º 53.211 del 13 de agosto de 2025

c. Definición técnica de la forma en que el Icfes puede satisfacer su necesidad

De conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 119 de la Ley 489 de 1998, todos los actos administrativos de carácter general expedidos por las entidades del orden nacional deben ser publicados en el Diario Oficial. Es por ello que, para dar cumplimiento a esta obligación legal, el Icfes requiere contratar los servicios de la Imprenta Nacional de Colombia, Empresa Industrial y Comercial del Estado, responsable de la edición y publicación oficial de dicho medio.

Mediante esta contratación, el Instituto podrá asegurar la adecuada difusión de los actos administrativos de carácter general expedidos por la Dirección General y las distintas dependencias del Icfes, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia consagrados en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y demás normas vigentes.


Adicionalmente, es importante resaltar que el servicio a contratar se relaciona específicamente con la publicación de los actos administrativos que el Icfes expida durante la vigencia 2026. Esta exigencia encuentra respaldo en el literal e del artículo 95 del Decreto 2150 de 1995, que establece:

"La parte resolutive de los actos administrativos que afecten de forma directa o inmediata, a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa, a menos que se disponga su publicación en otro medio oficial destinado para estos efectos o en un periódico de amplia circulación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones [...]"

En ese sentido, la publicación en el Diario Oficial garantiza que dichos actos sean de conocimiento público, especialmente cuando puedan generar efectos jurídicos sobre personas que no hayan participado directamente en el trámite administrativo, fortaleciendo así los principios de seguridad jurídica, transparencia y debido proceso.

Sobre este aspecto, el Consejo de Estado ha definido el acto administrativo en la Sentencia 2017-060631 como:

"[...] toda manifestación de voluntad de una entidad pública, o de un particular en ejercicio de funciones públicas, capaz de producir efectos jurídicos. En consonancia con esta definición, se han identificado las siguientes características del acto administrativo: i) constituye una declaración unilateral de voluntad; ii) se expide en ejercicio de la función administrativa, por parte de una autoridad estatal o de particulares; iii) se encamina a producir efectos jurídicos «por sí misma, de manera directa sobre el asunto o la situación jurídica de que se trate y, por ende, vinculante»; iv) los efectos del acto administrativo consisten

 Icfes	ESTUDIOS PREVIOS- CONTRATACION DIRECTA		Código: GAB -FT063
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		Versión: 004
Clasificación de la información	<input checked="" type="checkbox"/> PÚBLICA	<input type="checkbox"/> CLASIFICADA	<input type="checkbox"/> RESERVADA

*en la creación, modificación o extinción de una situación jurídica general o particular, que impacta los derechos u obligaciones de los asociados, «sean subjetivos, personales, reales o de crédito».*¹

En mérito de lo expuesto, se hace necesario contratar a la Imprenta Nacional de Colombia, Empresa Industrial y Comercial del Estado, con el fin de que el Icfes continúe publicando y divulgando, de manera oportuna y conforme a la normativa vigente, todos los actos administrativos de carácter general que se expidan durante la vigencia 2026, para lo cual, se precisa que de conformidad con el numeral 5° del artículo 2° del Decreto 960 de 2013, en concordancia con el numeral 1° del artículo 4° de la Ley 109 de 1994, esta entidad es la encargada de efectuar la dirección, divulgación e impresión del Diario Oficial, por lo que su contratación resulta mandatoria. Esta contratación permite dar cumplimiento al deber de información consagrado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, así como a lo dispuesto en el literal c del artículo 119 de la Ley 489 de 1998, que establece la obligatoriedad de publicar estos actos en el Diario Oficial. De esta manera, se garantiza el principio de publicidad, asegurando el acceso transparente y permanente a la información por parte de la ciudadanía y los interesados.

Adicionalmente, esta contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026, así:

No. Línea	Área	Rubro	Producto	Valor
294	OFICINA ASESORA JURIDICA	000020202008002010	211110011	\$5.000.000

2. OBJETO CON SUS ESPECIFICACIONES O CARECTERÍSITICAS MÍNIMAS DEL SERVICIO O BIEN A CONTRATAR.

2.1 Objeto

Prestar los servicios de publicación y divulgación de los actos administrativos de carácter general que expida el Icfes durante la vigencia 2026 en el Diario Oficial de la Imprenta Nacional de Colombia.


2.2. Alcance del Objeto

NA.

2.3. Obligaciones Específicas del Contratista

1. Publicar oportunamente en el Diario Oficial los actos administrativos de carácter general proferidos por el Icfes, durante la vigencia 2026, con altos estándares de calidad y garantizando la legibilidad en los textos divulgados.
2. Remitir al Icfes, cuando este lo solicite, ejemplar del Diario Oficial en formato físico o digital a través de correo electrónico institucional.
3. Entregar la constancia en la se acredite la publicación de los actos administrativos de carácter general que expida el Icfes durante la vigencia 2026.

¹ Sentencia 2017-06031 de 2020 Consejo de Estado.

 Icfes	ESTUDIOS PREVIOS- CONTRATACION DIRECTA		Código: GAB -FT063
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		Versión: 004
Clasificación de la información	<input checked="" type="checkbox"/> PÚBLICA	<input type="checkbox"/> CLASIFICADA	<input type="checkbox"/> RESERVADA

4. Informar al supervisor, mediante comunicación electrónica, el número de Diario Oficial donde quedó publicado el documento solicitado por el Icfes.
5. Notificar por escrito al supervisor (a) del contrato del Icfes cuando esta consuma el 80 y el 90% de los recursos contratados, con el fin de garantizar el adecuado seguimiento y control de la ejecución.
6. Suspender el servicio de publicación de actos administrativos una vez se agoten en su totalidad los recursos del contrato, habiendo mediado previamente los avisos de notificación.

2.4. Obligaciones del Icfes (si aplican adicionales)

Las establecidas en el Clausulado Adicional del Contrato.

1. Suscribir el Acta de Inicio.
2. Coordinar con EL CONTRATISTA las actividades necesarias para la oportuna y adecuada ejecución de los servicios contratados.
3. Facilitar al CONTRATISTA la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista.
4. Pagar el valor acordado al CONTRATISTA como retribución a sus servicios en los términos y bajo los requisitos establecidos en el presente contrato y los indicados por la Secretaría General del ICFES.
5. Hacer seguimiento al estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas.
6. Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, la constancia de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.
7. Designar un supervisor encargado de velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas y, además de realizar el adecuado control y el correspondiente seguimiento periódico a la ejecución del contrato e informar de ello al CONTRATISTA.
8. Remitir la documentación objeto de publicación en el horario de atención al cliente de la Imprenta Nacional de Colombia; es decir, de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.
9. Suministrar la información y los archivos requeridos en formato Word y PDF, para el trámite de publicación en el Diario Oficial, en el evento que se remita fuera de ese horario, se entenderá remitido a la primera hora hábil siguiente. Los documentos a publicarse en el Diario Oficial para el mismo día deben ser entregados o remitidos al contratista máximo a las 3:00 p.m., pasado ese tiempo se publicarán al día siguiente.
10. Dar cumplimiento a la directriz presidencial 0001 de 2025.


2.5. Informes

Informes mensuales que soporten la prestación efectiva del servicio por parte de la Imprenta (Detalle de los actos administrativos de carácter general publicados en el respectivo mes).

2.6. Productos

NA

2.7. Plazo de Ejecución

 Icfes	ESTUDIOS PREVIOS- CONTRATACION DIRECTA		Código: GAB -FT063
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		Versión: 004
Clasificación de la información	<input checked="" type="checkbox"/> PÚBLICA	<input type="checkbox"/> CLASIFICADA	<input type="checkbox"/> RESERVADA

El contrato se suscribe hasta el **31 de diciembre de 2026**, plazo que se empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, a saber: Expedición del Registro Presupuestal.

2.8. Domicilio Contractual

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C

2.9. Especificaciones o características mínimas del bien, servicio u obra a contratar

Se adjunta Anexo Técnico.

Se requiere contratar el servicio con una empresa experta en: Edición, diseño, impresión, divulgación, comercialización, distribución y publicación de actos administrativos de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia.

Desde su creación, la Imprenta Nacional de Colombia ha prestado el servicio de publicación de actos administrativos de carácter general en el Diario Oficial mediante la suscripción de contratos interadministrativos con diversas entidades del orden nacional, entre las cuales se destacan: la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la Contaduría General de la Nación, el Ministerio de Transporte, Colombia Compra Eficiente y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, entre muchas otras.

Con base en lo anterior, se evidencia que la Imprenta Nacional de Colombia cuenta con una amplia trayectoria y experiencia en la publicación de actos administrativos en el Diario Oficial, medio de divulgación oficial cuya administración y edición es de competencia exclusiva de dicha entidad


El servicio a contratar corresponde a la publicación, en el Diario Oficial, de los actos administrativos de carácter general que expida el Icfes durante la vigencia 2026. Esta obligación se fundamenta en lo dispuesto en el literal e del artículo 95 del Decreto 2150 de 1995, el cual establece que debe publicarse:

“La parte resolutive de los actos administrativos que afecten de forma directa o inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa, a menos que se disponga su publicación en otro medio oficial destinado para estos efectos o en un periódico de amplia circulación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones [...]”.

En este contexto, la publicación en el Diario Oficial garantiza que dichos actos sean de conocimiento público, especialmente cuando generan efectos jurídicos sobre terceros no vinculados directamente al procedimiento administrativo, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y debido proceso.

La Imprenta Nacional de Colombia, mediante la Resolución N.º 006 del 10 de enero de 2025, fijó las tarifas aplicables para la publicación de actos administrativos, documentos, suscripciones y el valor de los ejemplares del Diario Oficial, correspondientes al período comprendido entre el 10 de enero de 2025 y el 9 de enero de 2026. Conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el parágrafo de dicha resolución, los documentos a publicar deben presentarse en formato carta u oficio, con tipografía entre 11 y 13 puntos y un interlineado mínimo de sencillo.

En caso de que los actos administrativos sean enviados con parámetros distintos a los indicados, o cuando el documento supere las 91 páginas, la tarifa será determinada por la Subgerencia Comercial y de Divulgación de la

 Icfes	ESTUDIOS PREVIOS- CONTRATACION DIRECTA		Código: GAB -FT063
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		Versión: 004
Clasificación de la información	<input checked="" type="checkbox"/> PÚBLICA	<input type="checkbox"/> CLASIFICADA	<input type="checkbox"/> RESERVADA

Imprenta Nacional de Colombia, a través de una cotización que se elaborará una vez se realice el cálculo del texto. Dicha cotización será informada al cliente antes de proceder con la publicación.

2.9.1. Requisitos Jurídicos


Al momento de presentar la propuesta técnica, jurídica y económica asociada a este proceso de contratación, el futuro Contratista deberá aportar la siguiente documentación complementaria a su ofrecimiento:

1. Formato único hoja de vida persona jurídica descargado de la página respectiva del Departamento Administrativo de la Función Pública validado en el portal del SIGEP.
2. Copia del documento de identidad (cédula de ciudadanía o el que corresponda) del Representante Legal.
3. Copia de la Libreta Militar (Obligatorio para hombre menores de 50 años) o certificación de servicio militar.
4. Acto o norma de creación de la entidad estatal.
5. Autorización de la Junta o órgano competente, para suscribir contratos si existe algún tipo de limitación para ello.
6. Certificado de consulta de antecedentes de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República (Persona Jurídica y Representante Legal).
7. Certificado de consulta de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación (Persona Jurídica y Representante Legal).
8. Certificado de consulta de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia (Representante Legal).
9. Certificado del Registro de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia (Representante Legal).
10. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTic (Representante Legal).
11. Certificado de acreditación del pago al Sistema de Seguridad Social correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, el cual debe encontrarse suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (si lo tiene); en caso de no contar con Revisor Fiscal debe encontrarse suscrito por parte del Representante Legal y el Contador Público.
12. Documento de identidad, certificado de antecedentes vigente y copia de la Tarjeta Profesional del Contador Público que suscribe el Certificado de acreditación de pago al Sistema de Seguridad Social.
13. Registro Único Tributario-RUT.
14. Certificación Bancaria.
15. Declaración Juramentada de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses. (Formato Entidad)
16. Declaración sobre parentesco al interior de la Entidad. (Formato Entidad)

Frente a lo anterior, se deja constancia que de conformidad con el análisis jurídico realizado dentro del documento de análisis del sector y estudio del mercado, se verificó el cumplimiento de requisitos de carácter jurídico por parte de la entidad contratista.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA - FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN *(Detalle del bien o servicio para el caso del formato que arroja Oracle)*

De acuerdo con la necesidad y la naturaleza del objeto del contrato y de sus obligaciones, se determinó que la que la presente contratación está enmarcada conforme a lo establecido en el Manual de Contratación del Icfes, en el artículo 21 el cual señala lo siguiente: “El Icfes seleccionará de manera directa a una persona natural o jurídica

 Icfes	ESTUDIOS PREVIOS- CONTRATACION DIRECTA		Código: GAB -FT063
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		Versión: 004
Clasificación de la información	<input checked="" type="checkbox"/> PÚBLICA	<input type="checkbox"/> CLASIFICADA	<input type="checkbox"/> RESERVADA

cuando se presente alguno de los siguientes casos: (.) 10. Cuando se trate de contratos o convenios interadministrativos.(...)"

Para los anteriores efectos, se encuentra oportuno señalar que para la presente contratación interadministrativa, fueron tenidos en cuenta los mandatos contenidos en el numeral 5° del artículo 2° del Decreto 960 de 2013, en concordancia con el numeral 1° del artículo 4° y el artículo 5° de la Ley 109 de 1994, en virtud de los cuales, la Imprenta Nacional de Colombia es la entidad encargada de la dirección, divulgación e impresión del Diario Oficial, en el que el Icfes debe realizar sus respectivas publicaciones, motivo por el cual se establece la obligatoriedad de realizar la presente contratación interadministrativa.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (incluye estudio del mercado y análisis del sector)

4.1. Análisis del Mercado y del Sector

Se anexa archivo denominado ESTUDIO DEL MERCADO Y ANÁLISIS DEL SECTOR en su versión vigente.

4.2 Presupuesto asignado al proceso

El valor del contrato se estructuró teniendo en cuenta el histórico de publicaciones de las resoluciones del Icfes durante el año 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 la resolución de la Junta Directiva de la Imprenta Nacional de Colombia, mediante la cual se incrementan las tarifas de publicación de los actos administrativos de carácter general y demás documentos en el Diario Oficial.

De conformidad con lo anterior, el valor del contrato a suscribir corresponde al siguiente:


Valor del contrato	Plazo
\$5.000.000	Hasta el 31 de diciembre de 2026

El presupuesto oficial para la presente contratación corresponde a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) Incluido tributos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar y que se ocasionen con la celebración del contrato, para lo cual, se establece que el valor de la contratación será a monto agotable, cuya ejecución se realizará de conformidad con los valores unitarios establecidos en la Resolución 003 del 8 de enero de 2026.

En cuanto al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampara la contratación es el 16266 del 13 de enero de 2026.

4.3 Forma de pago

El Icfes desembolsará el valor del contrato, así:

 Icfes	ESTUDIOS PREVIOS- CONTRATACION DIRECTA		Código: GAB -FT063
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		Versión: 004
Clasificación de la información	<input checked="" type="checkbox"/> PÚBLICA	<input type="checkbox"/> CLASIFICADA	<input type="checkbox"/> RESERVADA

El Icfes pagará mensualmente al contratista el valor correspondiente a los Actos administrativos de Carácter General publicados en el Diario Oficial, de acuerdo con las tarifas señaladas por la Imprenta Nacional de Colombia en la respectiva vigencia (2026).

5. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Se anexa matriz de riesgos para contratos en su versión vigente.

En todo caso, el contratista tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, deberá considerar, previo a la suscripción del contrato todos los aspectos técnicos, económicos, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad, los gastos que esto conlleve.

6. DEFINICIÓN DE LAS GARANTIAS


De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 43 del Manual de Contratación del Icfes en los contratos cuya cuantía sea inferior a setenta y cinco (75) SMLMV, la exigencia de garantías no es obligatoria, siempre que la decisión de exigir las o no se encuentre debidamente sustentada en los estudios y documentos previos.

En el presente caso, la contratación proyectada se encuentra dentro del referido umbral de cuantía, circunstancia que habilita jurídicamente a la Entidad para prescindir de la exigencia de la Garantía Única, sin que ello implique desprotección del interés público. Esta decisión se sustenta, adicionalmente, en la naturaleza del objeto contractual, en los mecanismos de supervisión y control previstos y en el bajo nivel de riesgo asociado a su ejecución. Así mismo, si bien la regla general en materia de contratación estatal contempla la exigencia de garantías, los contratos interadministrativos, al celebrarse bajo la modalidad de contratación directa, permiten a la Entidad prescindir de dicha exigencia, máxime cuando se trata de relaciones contractuales entre entidades públicas, en las cuales se presume la buena fe y el cumplimiento de fines estatales.

En consecuencia, atendiendo a los principios de economía, eficiencia y proporcionalidad que rigen la contratación estatal, y en aplicación expresa de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 43 del Manual de Contratación del Icfes, se justifica la no exigencia de la Garantía Única para el presente proceso, dejando constancia de esta determinación en los estudios y documentos previos.

7. COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES

El Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, versión: M-MACPC-14 Código CCE-EICP-MA-07, publicado por Colombia Compra Eficiente, señala que las entidades estatales no deben hacer el análisis para los procesos de contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa, esto por cuanto, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de

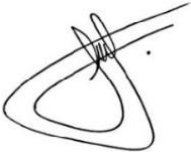
 Icfes	ESTUDIOS PREVIOS- CONTRATACION DIRECTA		Código: GAB -FT063
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		Versión: 004
Clasificación de la información	<input checked="" type="checkbox"/> PÚBLICA	<input type="checkbox"/> CLASIFICADA	<input type="checkbox"/> RESERVADA

analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020.

8. SUPERVISIÓN

La supervisión estará a cargo del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el cual deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas por **El Icfes** en el Manual de Contratación y en los procesos y procedimientos vigentes. En caso de ser necesario la modificación de la supervisión, el cambio se realizará mediante comunicación interna suscrita por el Ordenador de Gasto.

El presente documento se firma el 19 de enero de 2026.



BRAHIAM DANIEL MONTOYA ZULETA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: LEPENAR 